

ORDEN 249/2024 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establece la convocatoria de ayudas a empresas privadas para realizar proyectos de música en 2024.

El artículo 26.1.20 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece su competencia exclusiva para el fomento de la cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.1. 17ª de la Constitución Española.

El Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, establece en su artículo 7 que corresponden a la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, todas las competencias que la normativa vigente atribuya a la Comunidad de Madrid en materia de fomento y desarrollo de la cultura referidas a las actividades musicales.

La música es un elemento imprescindible para el desarrollo cultural de toda sociedad. Su contribución al crecimiento económico, junto con su aportación a la innovación creativa e intelectual y a la recuperación del patrimonio cultural, son elementos determinantes para que la Comunidad de Madrid establezca medidas para su fomento y difusión, impulsando la realización de proyectos de música.

En línea con lo anterior, el Plan Estratégico de Subvenciones para 2024 de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, incluye entre sus objetivos el fomento y desarrollo de la cultura referida a diversas manifestaciones artísticas que conforman las actividades musicales como instrumento para el crecimiento social y cultural de la Comunidad de Madrid.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y bajo los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que han de regir la asignación de ayudas públicas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y condiciones

Las bases reguladoras de las ayudas a empresas privadas para la realización de proyectos de música fueron establecidas por la Orden 1424/2016, de 18 de abril (BOCM de 6 de mayo de 2016) y modificada mediante la Orden 232/2018 de 6 de marzo (BOCM de 23 de marzo de 2018) y la Orden 1015/2021 de 6 de septiembre (BOCM de 17 de septiembre).





**Comunidad
de Madrid**

Se convocan ayudas a favor de empresas de producción musical para la realización de proyectos de música en 2024 en las siguientes modalidades:

- a) Producción y estreno de espectáculos musicales con música en directo: ópera y zarzuela.
- b) Grabación, edición discográfica y difusión por medios audiovisuales o por Internet.
- c) Producción y exhibición de ciclos o festivales y conciertos.

A los efectos de esta Orden, se entenderá por ciclo o festival la realización de eventos musicales de cualquier estilo en los que se programen al menos cuatro conciertos diferentes. Las distintas modalidades son compatibles entre sí.

El periodo subvencionable será desde el 16 de noviembre de 2023 al 6 de noviembre de 2024.

La presente convocatoria se someterá al régimen establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (<http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2831/oj>)

Artículo 2. Dotación presupuestaria

La presente convocatoria es de carácter anual y asciende a un importe máximo de 325.000 € que se harán efectivos con cargo a la posición presupuestaria G/334A/47399, de los Presupuestos de Gasto de la Comunidad de Madrid para 2024, de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos

Tendrán la consideración de beneficiarios los productores y las empresas cuyo objeto sea la actividad musical, en las que concurren las circunstancias previstas en las citadas bases reguladoras y en la presente convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Mediante la documentación prevista en el artículo 4 de esta orden, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de microempresa o de pequeña empresa, de acuerdo con lo previsto en el anexo I sobre la definición de PYME del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que entiende por pequeña empresa, toda entidad,





independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica, que ocupe a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supere los 10 millones de euros.

- b) El solicitante deberá tener el domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid.
- c) El empresario autónomo y la empresa como entidad jurídica deberá tener, al menos, una antigüedad de dos años de actividad profesional, o su administrador o socio mayoritario una trayectoria profesional suficientemente acreditada y continuada en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud o de manera discontinua en los cuatro últimos años. Se acreditará con el alta en el IAE o vida laboral.

En las agrupaciones de interés económico, la trayectoria profesional deberá ser acreditada por la empresa que sea el productor-gestor. El empresario autónomo podrá acreditar su trayectoria profesional si tiene, al menos, dos años como profesional de los últimos cuatro.

- d) A los efectos de esta Orden, no podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que carezcan de personalidad jurídica propia, tales como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
- e) En el caso de que un proyecto cultural estuviera siendo elaborado mediante coproducción por varias empresas con sede en Madrid, sólo podrá resultar beneficiaria de la ayuda aquella que ejecute el gasto y tenga el porcentaje mayoritario de la misma. En el caso de que el porcentaje fuese el mismo en dos o más empresas, solo se admitirá una solicitud por proyecto.
- f) En el caso de que el proyecto sea coproducido por una empresa con sede en Madrid y otras de ámbito nacional o internacional que no lo tengan, se deberá presentar el contrato de coproducción y solo podrá ser beneficiaria la primera por el gasto real que produzca e indique en el presupuesto correspondiente, dentro del presupuesto total del proyecto.
- g) No podrán ser beneficiarios quienes estuvieran incursos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) No podrán ser beneficiarios aquellos solicitantes que tuvieran pendiente de justificación cualquier otra ayuda que la Comunidad de Madrid les hubiera concedido anteriormente en la misma materia objeto de esta Orden, o incurso en un procedimiento de reintegro. Dicha comprobación la realizará el órgano instructor con carácter previo a la adjudicación de la ayuda.





i) Los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención de la subvención deberán mantenerse desde la solicitud hasta la justificación formal de la ayuda concedida.

Artículo 4. *Solicitudes*

1. Las solicitudes estarán disponibles en la página web de la Comunidad de Madrid.
2. Las solicitudes se cursarán en el modelo normalizado que corresponda de los que se inserten como anexo en esta convocatoria, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presentarán exclusivamente mediante medios electrónicos, en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid. Dicha previsión afecta tanto a las entidades jurídicas como a los empresarios individuales solicitantes de una ayuda de producción musical, en virtud de su capacidad técnica y profesional.
3. Para presentar la solicitud por medios electrónicos, el interesado deberá disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica operativos en la Comunidad de Madrid, expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o de cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.
4. Tanto la solicitud como los documentos que acompañen a la misma deberán estar redactados, al menos, en español.
5. Un mismo solicitante solo podrá presentar un proyecto por modalidad. En el caso de presentar más de uno se gestionará aquel que haya tenido entrada por registro en el órgano instructor en primer lugar. No se admitirán solicitudes que no hayan identificado el proyecto cultural para el que solicita ayuda; en este caso, se archivará sin más trámite su solicitud. Una vez concluido el plazo para la presentación de solicitudes no se admitirán cambios de proyecto cultural.

Artículo 5. *Relación con los interesados de forma telemática*

1. La Administración se relacionará de forma telemática con los interesados, por lo que las notificaciones se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, los solicitantes deberán estar dados de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través de la dirección electrónica "sede.comunidad.madrid".
2. Los interesados podrán comunicar voluntariamente una dirección de correo electrónico al órgano gestor de las ayudas, a los solos efectos de que éste les informe de la puesta a su disposición de una notificación en la sede electrónica.





Artículo 6. *Plazo de presentación de solicitudes y publicidad de las subvenciones*

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la Orden de convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte le remitirá la información sobre la convocatoria y las resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. *Documentación*

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

I.- Documentación relativa al solicitante:

1.- Documentación relativa a la identidad:

Empresario individual: Documento nacional de identidad y tarjeta de identificación fiscal.

Sociedad mercantil: 1) Tarjeta de Identificación Fiscal. 2) Escritura de constitución y estatutos sociales en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas. En el supuesto de sociedades cooperativas, escritura de constitución y estatutos sociales y certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de Cooperativas de ámbito estatal o madrileño. 3) Identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará D.N.I. en vigor del administrador, consejero/delegado o persona con poder para firmar la solicitud.

2.- Documentación administrativa:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos. De lo contrario, deberá aportarlos al procedimiento.

- a) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad. Solamente puede ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid, si lo autoriza expresamente el interesado.
- b) Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá





**Comunidad
de Madrid**

la emitida para cualquier otra finalidad. Puede ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid, salvo oposición expresa por parte del interesado.

- c) Certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a los epígrafes empresariales o profesionales relacionados con la música, (965 o similar para producción, o 355.2 para edición de discos) y en su caso, último recibo pagado (el correspondiente a 2021) o certificado de exención o declaración responsable de que la cifra de negocios en el ejercicio fiscal anterior ha sido inferior a 1.000.000 de euros.

- e) Certificado de situación censal del solicitante.

3.- Declaraciones sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo tercero de esta orden (Formulario 1520F1).

3.1. Declaración responsable de tener la condición de microempresa o de pequeña empresa, de acuerdo con lo previsto en el anexo I sobre la definición de PYME del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que ocupe menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general no supere los 10 millones de euros.

3.2. Declaración responsable de tener capacidad de obrar en el ámbito musical con una antigüedad de, al menos, dos años de manera continuada o de cuatro de manera discontinua y de tener su domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid.

3.3. Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias que se contemplan en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para ser beneficiario de ayudas públicas.

3.4. Declaración responsable de no ser deudor por procedencia de reintegro en la Comunidad de Madrid, ni de tener pendiente de justificar ninguna otra ayuda en el ámbito musical en la Comunidad de Madrid.

4.- Declaración de las ayudas recibidas por la empresa durante los dos años anteriores y en el año en curso, sometidas al régimen establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926388525945450603868



**Comunidad
de Madrid**

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (Formulario 1520F01).

5.- Declaración sobre las ayudas solicitadas u obtenidas para el proyecto que se presenta. En todo caso el total de las ayudas públicas, incluidas las que puedan otorgarse al amparo de esta convocatoria, al mismo objeto no podrá superar el 100% del coste del proyecto (Formulario 1520F01).

6.- En el caso de que el proyecto sea una coproducción, se deberá aportar copia del contrato de coproducción correspondiente.

II.- Documentación relativa al proyecto que se presentará junto a la solicitud en los anexos correspondientes (ficha del proyecto y presupuesto):

1) Producción de un espectáculo musical con música en directo (Formulario 1520F02):

a) Proyecto que se propone realizar, que incluirá los aspectos siguientes:

- 1) Memoria explicativa de la producción que incluirá, entre otros aspectos, la justificación de la relación del proyecto con la Comunidad de Madrid.
- 2) Proceso de producción de la obra y calendario del mismo con fechas de ensayo y estreno.
- 3) Ficha artística y técnica prevista.
- 4) Declaración responsable de estar en posesión de los derechos de autor que correspondan.
- 5) Trayectoria profesional: Memoria de las actividades desarrolladas por la empresa en las actividades musicales en gestión y producción. Con indicación concreta de las actividades realizadas en los últimos dos años.
- 6) En su caso, currículos de los intervinientes y documentación que acredite el compromiso de los intervinientes en el proyecto musical: contrato o declaración responsable.

b) Presupuesto pormenorizado de los gastos previstos para el proyecto presentado y plan de financiación (Formulario 1520F03). En el caso de que su financiación corra a cargo de varias empresas o entidades, además el presupuesto firmado concreto que asume el solicitante.

A modo indicativo, el presupuesto se presentará en el anexo correspondiente y estará formado por los siguientes apartados: gastos técnicos, gastos artísticos, nóminas de ensayos y seguridad social, atrezzo, decorados, gastos para la adquisición de los derechos de autor, alquiler de locales para ensayos, publicidad y promoción y, en general, aquellos que estén directamente relacionados con la producción y estreno musical.





Se entenderán como gastos generales aquellos en los que incurra el solicitante para efectuar el proyecto cultural y no se encuentren incluidos en la descripción de gastos del apartado anterior. Podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma. A modo indicativo podrán ser: gastos de gestoría y asesoramiento, gastos de digitalización del proyecto, gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto, gastos de funcionamiento ordinario y gastos financieros. Estos gastos generales no podrán superar el 25% del presupuesto total del proyecto.

A los solos efectos de prever el cómputo de coste del proyecto cultural los empresarios autónomos que, además de productores de la obra, efectúen otras funciones en la misma podrán imputar a esa función hasta un 10% del presupuesto presentado, indicando en el epígrafe corresponda el coste del trabajo que realizará. Esta previsión no será, en ningún caso, subvencionable.

A los efectos de la presente Orden, los presupuestos se computarán referidos a bases imponibles.

2) Grabación de un disco (Formulario 1520F02):

a) Proyecto que se propone realizar, que incluirá los aspectos siguientes:

- 1) Memoria explicativa de la grabación que incluirá, entre otros aspectos, la justificación de la relación del proyecto con la Comunidad de Madrid.
- 2) Proceso de grabación de la obra y calendario del mismo.
- 3) Ficha artística y técnica prevista.
- 4) Declaración responsable de estar en posesión de los derechos de autor que correspondan.
- 5) Trayectoria profesional: Memoria de las actividades desarrolladas por la empresa en las actividades musicales en gestión y grabación de discos. Con indicación concreta de las actividades realizadas en los últimos dos años.
- 6) En su caso, currículos de los intervinientes y documentación que acredite el compromiso de los intervinientes en la grabación musical: contrato o declaración responsable.

b) Presupuesto pormenorizado de los gastos previstos para el proyecto presentado y plan de financiación (Formulario 1520F04). En el caso de que su financiación corra a cargo de varias empresas o entidades, además el presupuesto firmado concreto que asume el solicitante.

A modo indicativo, el presupuesto se presentará en el anexo correspondiente y estará formado por los siguientes apartados: gastos de preparación (transcripciones y otros), gastos técnicos de grabación, alquiler de locales o estudios de grabación, gastos artísticos, nóminas y seguridad social, gastos de postproducción (edición del libreto, diseño y fabricación del disco), gastos para la adquisición de los derechos de autor, publicidad y promoción y en general, aquellos que estén directamente relacionados con la edición y grabación de discos.





Se entenderán como gastos generales aquellos en los que incurra el solicitante para efectuar el proyecto cultural y no se encuentren incluidos en la descripción de gastos del apartado anterior. Podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma. A modo indicativo podrán ser: gastos de gestoría y asesoramiento, gastos de digitalización del proyecto, gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto, gastos de funcionamiento ordinario y gastos financieros. Estos gastos generales no podrán superar el 25% del presupuesto total del proyecto.

A los solos efectos de prever el cómputo de coste del proyecto cultural los empresarios autónomos que, además de productores de la obra, efectúen otras funciones en la misma podrán imputar a esa función hasta un 10% del presupuesto presentado, indicando en el epígrafe corresponda el coste del trabajo que realizará. Esta previsión no será, en ningún caso, subvencionable.

A los efectos de la presente Orden, los presupuestos se computarán referidos a bases imponibles.

3) Producción y exhibición de ciclos o festivales y conciertos (Formulario 1520F02):

a) Proyecto que se propone realizar, que incluirá los aspectos siguientes:

- 1) Memoria explicativa del proyecto cultural que incluirá, entre otros aspectos, la justificación de la relación del proyecto con la Comunidad de Madrid.
- 2) Proceso de producción del evento subvencionado con fechas y calendario de su exhibición.
- 3) Ficha artística y técnica prevista para los eventos culturales integrantes de los ciclos y festivales de música.
- 4) Declaración responsable de estar en posesión de los derechos de autor que correspondan.
- 5) Trayectoria profesional: Memoria de las actividades desarrolladas por la empresa en actividades musicales de gestión y producción, exhibición de ciclos, festivales o conciertos. Con indicación concreta de las actividades realizadas en los últimos dos años.
- 6) En su caso, currículos de sus componentes y documentación que acredite el compromiso de los intervinientes en el proyecto musical: contrato o declaración responsable.

b) Presupuesto pormenorizado de los gastos previstos para el proyecto presentado y plan de financiación (Formulario 1520F03). En el caso de que su financiación corra a cargo de varias empresas o entidades, además el presupuesto firmado concreto que asume el solicitante.





A modo indicativo, el presupuesto se presentará en el anexo correspondiente y estará formado por los siguientes apartados: gastos técnicos, gastos artísticos, nóminas y seguridad social, alquiler de locales y espacios escénicos, gastos de exhibición de los ciclos o festivales de música, gastos para la adquisición de los derechos de autor y seguros que procedan, publicidad y promoción y, en general, aquellos que estén directamente relacionados con la producción y exhibición de ciclos, festivales y conciertos.

Se entenderán como gastos generales aquellos en los que incurra el solicitante para efectuar el proyecto cultural y no se encuentren incluidos en la descripción de gastos del apartado anterior. Podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma. A modo indicativo podrán ser: gastos de gestoría y asesoramiento, gastos de digitalización del proyecto, gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto, gastos de funcionamiento ordinario y gastos financieros. Estos gastos generales no podrán superar el 25% del presupuesto total del proyecto.

A los solos efectos de prever el cómputo de coste del proyecto cultural los empresarios autónomos que, además de productores de la obra, efectúen otras funciones en la misma podrán imputar a esa función hasta un 10% del presupuesto presentado, indicando en el epígrafe corresponda el coste del trabajo que realizará. Esta previsión no será, en ningún caso, subvencionable.

A los efectos de la presente Orden, los presupuestos se computarán referidos a bases imponibles.

Artículo 8. *Subsanación y mejora de la solicitud*

1. Cuando la documentación presentada esté incompleta o falte alguno de los datos exigidos, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días hábiles subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación. La falta de respuesta a este requerimiento se entenderá como desistimiento, previa resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley.

2. La documentación puede adjuntarse como anexo a la solicitud, durante el plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. En tal caso, el interesado estará obligado, con carácter general, a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015. No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

3. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica accesible a través de sede.comunidad.madrid.





Artículo 9. *Procedimiento de concesión*

El procedimiento de concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, para la concesión de las ayudas las solicitudes serán evaluadas a fin de establecer la prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 de la presente Orden. Las ayudas serán adjudicadas a aquellos solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios citados, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

Artículo 10. *Criterios de valoración*

Para la valoración de los proyectos y consiguiente elaboración de la propuesta de resolución de las ayudas convocadas, se tendrán en consideración los siguientes criterios, previamente baremados:

- a) Interés cultural del proyecto presentado, hasta 25 puntos.

Se tendrá en cuenta:

- a) Su contribución a la recuperación patrimonial o la creación contemporánea, su carácter innovador, especialización o singularidad, hasta 8 puntos.
 - b) Nivel artístico de los compositores, intérpretes o grupos estables, hasta 7 puntos.
 - c) Su consolidación en los ámbitos local, nacional e internacional y su repercusión en la creación de nuevos públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, hasta 5 puntos.
 - d) Vinculación del proyecto cultural con la Comunidad de Madrid, hasta 5 puntos.
- b) Viabilidad económica del proyecto, hasta 14 puntos.
- a) Adecuación del proyecto a la previsión presupuestaria presentada, hasta 7 puntos.
 - b) Plan de financiación propuesto, hasta 7 puntos.
- c) Trayectoria profesional, hasta 6 puntos.
- a) Valoración en producción y gestión de la empresa, hasta un máximo de 4 puntos.
 - b) Obras producidas: 1 punto por cada obra, disco o actividad musical profesional realizada en los últimos 2 años, en la modalidad de la solicitud, hasta un máximo de 2 puntos.
- d) Número de intérpretes para las modalidades de producción de espectáculos musicales, y grabación y edición discográfica, hasta 5 puntos, con el siguiente desglose:



- a) Hasta 4 intérpretes: 1 punto.
 - b) De 5 a 8 intérpretes: 2 puntos.
 - c) De 9 a 12 intérpretes: 3 puntos
 - d) De 13 a 16 intérpretes: 4 puntos.
 - e) 17 o más: 5 puntos
- e) Número de conciertos en la modalidad de ciclos y festivales de música.
- Ciclos, Festivales o conciertos, con el siguiente desglose:
- a) 3 conciertos: 0 puntos
 - b) 4 conciertos: 1 punto
 - c) 5 conciertos: 2 puntos
 - d) 6 conciertos: 3 puntos
 - e) 7 conciertos: 4 puntos
 - f) 8 conciertos o más: 5 puntos

Para una mejor apreciación de las circunstancias anteriormente establecidas podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren precisos. Los interesados contarán, para su cumplimentación, con un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del correspondiente requerimiento. A los interesados que no cumplan con tal requerimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

Artículo 11. *Determinación de la cuantía*

Serán adjudicados a aquellos solicitantes que hayan presentado un proyecto cuya baremación haya obtenido, al menos, 25 puntos en aplicación de los criterios establecidos en el artículo anterior.

La determinación de la cuantía a conceder se efectuará de acuerdo con la siguiente escala:

PUNTOS	EUROS	PUNTOS	EUROS
25	4.000	38	23.500
26	5.500	39	25.000
27	7.000	40	26.500
28	8.500	41	28.000
29	10.000	42	29.500
30	11.500	43	31.000
31	13.000	44	32.500
32	14.500	45	34.000
33	16.000	46	35.500
34	17.500	47	37.000
35	19.000	48	38.500





36	20.500	49	40.000
37	22.000	50	41.500

La determinación de la cuantía, que tendrá como límite el importe de la subvención solicitada, no excederá del 75% del presupuesto presentado por el interesado en su solicitud.

Si de la baremación de los proyectos y aplicación de los importes previstos en la escala anterior, la suma de las ayudas a obtener por los solicitantes superase el límite previsto en el artículo segundo, los proyectos se ordenarán de mayor a menor puntuación; en caso de empate, prevalecerá aquel que tenga mayor puntuación en el primer criterio; en caso de empate, en el segundo y así sucesivamente. Para el caso de empate en todos los criterios prevalecerá el orden de entrada en el órgano instructor. En cualquier caso, no se podrá adjudicar ayuda alguna sin la correspondiente cobertura presupuestaria con independencia de la puntuación obtenida en la baremación.

Artículo 12. Órganos competentes para la ordenación, instrucción, órgano colegiado de evaluación y órgano de concesión

El órgano instructor es la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas.

El órgano colegiado que participa en la propuesta de resolución de las ayudas es la Comisión Sectorial de Música del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Subdirector General de Programación e Industrias Culturales por delegación del Director General de Cultura e Industrias Creativas.

Vocales: Un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios con representación en la Asamblea de Madrid, así como de las siguientes instituciones: Universidad Autónoma de Madrid; Unión General de Trabajadores; Ministerio de Cultura (INAEM); Asociación de Empresas Productoras de Artes Escénicas de la Comunidad de Madrid (ARTEMAD); Asociación Madrileña de Compositores; Creaccion; Fundación Isaac Albéniz; Residencia de Estudiantes; Fundación Orquesta y Coro de la Comunidad de Madrid; Asociación de Representantes Técnicos de Espectáculos; Asociación Cultural La Noche en Vivo, así como dos personalidades de la cultura nombrados por Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Secretario: el Subdirector General de Gestión y Promoción Cultural de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas.

Cualquier modificación que en cuanto a su composición pudiera suceder en la Comisión Sectorial se incorporará a la instrucción de esta modalidad.

Cuando se presenten proyectos en los que estén involucrados miembros de la Comisión Sectorial de Música, éstos no podrán participar en la correspondiente propuesta de resolución.





En este caso podrá participar un representante en su lugar siempre que esté debidamente acreditado y se haya informado al órgano instructor con carácter previo a la reunión.

El órgano competente para la resolución de las ayudas es el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Artículo 13. Procedimiento de resolución, reformulación y concesión de las ayudas

Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, como órgano instructor, elaborará informe sobre ellas, a la vista del cual la Comisión Sectorial de Música del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid participará en la respectiva propuesta de resolución.

La citada propuesta de resolución tendrá carácter provisional y contendrá respecto a los posibles beneficiarios, los datos del solicitante, del proyecto presentado y del importe previsto para su adjudicación en virtud de la baremación y de la escala prevista en el artículo 11 de esta orden. Asimismo, contendrá los datos de los proyectos desestimados y la motivación de la misma.

Si alguno de los posibles beneficiarios hubiera sido propuesto por un importe inferior al 50% de la cantidad solicitada, podrá solicitar la reformulación de su solicitud, con carácter previo a la elevación de la propuesta definitiva de la Comisión de valoración. En el caso de que no hubiese reformulaciones en el plazo previsto en el párrafo siguiente, la resolución provisional de la Comisión se considerará definitiva.

El procedimiento para la reformulación de la solicitud será el siguiente: se informará al beneficiario de dicha circunstancia al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles, pueda reformular su proyecto. La reformulación no podrá exceder del 30% del presupuesto inicial.

El beneficiario deberá identificar entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y el coste de las mismas. Una vez transcurrido dicho plazo sin respuesta expresa no habrá lugar a la reformulación del mismo. Posteriormente, los miembros de la Comisión de Valoración deberán dar su conformidad a las reformulaciones planteadas. Dicha conformidad se comunicará al órgano instructor para la elaboración de la resolución definitiva. La Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, como órgano instructor, elevará al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la resolución final en la que se determinarán los datos del solicitante, proyecto presentado, presupuesto que se debe justificar, así como la cuantía de las ayudas a conceder.

El presupuesto de un proyecto que ya haya sido estrenado con anterioridad a la fecha de la solicitud de ayuda se considerará definitivo y no le será de aplicación el procedimiento de reformulación.

Posteriormente, dicha propuesta de resolución se elevará por la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, órgano competente para dictar la resolución definitiva de adjudicación de las ayudas.





El plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente Orden será de seis meses a contar desde el último día de plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Tanto la resolución expresa como la desestimación por silencio ponen fin a la vía administrativa y ambas podrán ser recurridas potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que las hubiera dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los órganos de dicho órgano jurisdiccional. Ambos plazos contados desde el día siguiente a su notificación o publicación.

Artículo 14. Notificación de la concesión y desestimación

La orden de concesión de la ayuda será notificada individualmente a los beneficiarios, por medios electrónicos. La Orden por la que se desestiman las restantes solicitudes se publicará en el mismo plazo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 15. Destino de la subvención

1. La ayuda concedida será destinada a la realización de la actividad o proyecto subvencionado. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a su revocación.

2. No obstante lo anterior, el cambio de denominación de un proyecto subvencionado se podrá autorizar, previa solicitud motivada del interesado, mediante resolución del órgano instructor, siempre que quede constancia de que dicho cambio solo afecta al título de la obra y a ningún otro elemento del proyecto.

3. No se admitirá subrogación alguna en la realización de la actividad o proyecto subvencionado.

4. Las subvenciones son intransmisibles a todos los efectos.

Artículo 16. Compatibilidad y concurrencia

1. La ayuda total concedida con arreglo al régimen de minimis, no podrá ser superior a 300.000 euros por beneficiario durante un periodo de dos años anteriores y el año en curso, según lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (<https://www.boe.es/doue/2023/2831/L00001-00012.pdf>).

2. Las ayudas concedidas serán compatibles con cualquier otra de entidades públicas o privadas, siempre que el total de las subvenciones sumado a la cantidad concedida por la Comunidad de Madrid no exceda del 100 por 100 del coste del proyecto.





3. Cuando la ayuda concedida con arreglo a esta medida se acumule con otra ayuda compatible, se respetarán las intensidades de la ayuda máxima indicada en las Directrices o en los Reglamentos de exención por categorías aplicables.

4. Asimismo, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. De producirse esta última circunstancia, la contribución de la Comunidad de Madrid se reducirá en el exceso resultante.

Artículo 17.- *Publicidad de las subvenciones*

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. La administración concedente le remitirá la información sobre la convocatoria y las resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. *Justificación y pago*

1. El abono de la ayuda se realizará, previa justificación, mediante transferencia bancaria a los beneficiarios.

2. El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y acreditación de la misma en los términos indicados por el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, en relación con lo previsto por el artículo 10 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. Toda la documentación relativa a la justificación se presentará en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

4. El beneficiario deberá acreditar hasta el 7 de noviembre del año 2024, en su caso, la realización de la producción y estreno de la obra subvencionada, entregar el disco o, en su caso, el master de la grabación discográfica, finalizar la exhibición de ciclos y festivales de música o conciertos, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor, si lo autoriza expresamente el interesado.





**Comunidad
de Madrid**

2) Certificado de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor, salvo oposición expresa del interesado.

3) Certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. Dicho documento se solicitará directamente por el órgano instructor.

Igualmente, se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación; estas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

4) Las empresas adjudicatarias que estén obligadas al pago del Impuesto de Actividades Económicas deberán presentar el pago del último recibo exigible. Aquellas que estuvieran exentas de su pago, aportarán certificado de exención o declaración responsable de que su cifra de negocios es inferior a 1.000.000 €.

5) Declaración responsable de que la empresa cuenta con el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, prevista en el artículo 8.f) de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

6) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones que en materia laboral tiene como empresario del proyecto subvencionado.

7) Cuenta Justificativa comprensiva del conjunto de documentos que acredite la realización del gasto por el beneficiario, que consistirá en:

7.1/ Memoria de la actividad realizada, que deberá incluir ficha artística y técnica definitiva, en la modalidad de producción musical y edición de disco. Para la modalidad de ciclos y festivales y conciertos se deberá detallar la programación de los espectáculos. Se hará constar el cumplimiento exacto de los requisitos en función del proyecto presentado y se acompañará de la documentación que evidencie su efectiva realización y estreno. En este sentido, se podrá presentar lo siguiente:

- Para la producción de espectáculos musicales: certificado de la entidad gestora de los derechos de autor o el certificado del local de la actuación realizada; ello se acompañará de la publicidad correspondiente y de la grabación del estreno, si la hubiera.
- Para la grabación de discos: disco definitivo editado (10 copias) o, al menos, el master del mismo en el soporte que corresponda, si su difusión es por medios



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 092638852594540603868



audiovisuales, en DVD. En el caso de que se editase en internet se debe indicar la página donde se puede comprobar su realización y descarga.

- Para los ciclos o festivales: documentación acreditativa de su pública representación y la publicidad que evidencie su realización.

7.2/ Identificación de la procedencia de los fondos con los que se financia el proyecto; se deberá hacer constar la obtención o no de otras subvenciones o aportaciones para la misma finalidad procedentes de cualquier ente público o privado y, en su caso, declaración de que la suma de todas las ayudas no supera el 100% del coste de la actividad subvencionada (Formulario 1520F07).

7.3/ La justificación del coste del proyecto deberá incluir lo siguiente:

1.- Formulario con el coste global (Modelos 1520F05 o 1520F06).

2.- Memoria explicativa del coste del proyecto. En la misma se indicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la solicitud. Se acompañará de una relación detallada de la actividad subvencionada de la que exista documentación acreditativa. En dicha relación se incluirán clasificadas y sumadas, siguiendo los epígrafes del presupuesto presentado, las facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. De ellas, se especificarán los siguientes datos: número de factura, fecha, acreedor, concepto, importe sin IVA e importe total.

En la memoria económica del proyecto, se deberá acreditar la indisoluble vinculación de los gastos generales con el proyecto subvencionado, mediante una descripción explicativa y cuantificable de los mismos.

La suma de los distintos epígrafes presupuestarios para obtener el balance del proyecto presentado podrá incluir hasta un 25% sobre el total en gastos generales, en el caso de que existiesen documentos de gasto no imputables a otros apartados.

A los solos efectos de calcular el coste del proyecto cultural, los empresarios autónomos que efectúen otras funciones en su espectáculo podrán acreditar hasta el 10% del coste total del proyecto por realizar esas funciones mediante declaración expresa con indicación de las funciones y del importe, siempre dentro de los valores de mercado.

8 / Facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa por el importe adjudicado, previa relación de las mismas con los siguientes datos: número de factura, fecha, acreedor, concepto, importe sin IVA e importe total (Formulario 1520F07).

Las facturas que se presenten para justificar el importe de la subvención deberán tener su objeto y fecha dentro del periodo subvencionable, y se aportará una declaración expresa de que las mismas no han servido para justificar cualquier otra ayuda que haya recibido el proyecto (formulario 1520F07). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.





El contenido de las facturas deberá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No será preciso constatar que el gasto realizado haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con el objeto de la subvención, que resulten estrictamente necesarios para su desarrollo y que se hayan descrito en el presupuesto correspondiente. A modo indicativo, podrán ser los siguientes:

Para la modalidad de producción musical: Gastos técnicos, gastos artísticos, nóminas de ensayos y seguridad social, atrezzo, decorados, gastos para la adquisición de los derechos de autor, alquiler de locales para ensayos, publicidad y promoción y, en general, aquellos que estén directamente relacionados con la producción y estreno musical.

Para la modalidad de grabación de discos: gastos de preparación (transcripciones y otros), gastos técnicos de grabación, alquiler de locales o estudios de grabación, gastos artísticos, nóminas y seguridad social, gastos de postproducción (edición del libreto, diseño y fabricación), gastos para la adquisición de los derechos de autor, publicidad y promoción y en general, aquellos que estén directamente relacionados con la edición y grabación de discos.

Para la modalidad de ciclos, festivales y conciertos: gastos técnicos, gastos artísticos, nóminas y seguridad social, alquiler de locales y espacios escénicos, gastos de exhibición de los ciclos o festivales de música, gastos para la adquisición de los derechos de autor y seguros que procedan, publicidad y promoción y, en general, aquellos que estén directamente relacionados con la producción y exhibición de ciclos, festivales y conciertos.

No se considerará gasto subvencionable el importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

9 / En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

Cuanto el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuanto no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.





5. Para el cálculo de la subvención a abonar, se comparará el importe del presupuesto de gasto de la empresa en el proyecto y admitido por el órgano instructor en la orden de adjudicación y el coste final de la actividad realizada y admitida por el citado órgano en el período indicado, ambos referidos a bases impositivas. En el caso de que el coste total justificado de la empresa en el proyecto fuese inferior al previsto en la orden de adjudicación, la ayuda se disminuirá en el tanto por ciento correspondiente al gasto no justificado, y, en su caso, procederá el reintegro del mismo.

Artículo 19. *Obligaciones de los beneficiarios*

Con carácter general, los beneficiarios de estas ayudas quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en particular a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes, asumiendo los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la citada Ley 2/1995.

Asimismo, deberán:

1/ Haber estrenado la obra subvencionada entre el 16 de noviembre de 2023 y el 6 de noviembre del año 2024, en la modalidad de espectáculos musicales.

2/ En la modalidad de edición discográfica, si ha presentado el máster del mismo, deberá presentar el disco editado antes del 31 de diciembre de 2025.

3/ Para las modalidades de ciclos y festivales de música y conciertos, deberá haber realizado la actividad subvencionada entre el 16 de noviembre de 2023 y el 6 de noviembre de 2024.

4/ Insertar en toda publicidad impresa (carteles o cualquier tipo de pieza promocional) o digital (página web en cualquier tipo de soporte) relativa a la actividad subvencionada el logotipo autonómico homologado correspondiente, haciéndose constar expresamente la colaboración de la Comunidad de Madrid.

El incumplimiento de este requisito puede dar lugar a la revocación y reintegro de la ayuda.

Artículo 20. *Incumplimiento y reintegro*

1. El incumplimiento de lo establecido en esta Orden o en la de concesión de la subvención podrá originar, a la vista de la naturaleza y sus causas, el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa objeto de sanción, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





2. Procederá el abono parcial de la ayuda concedida, la revocación de la misma o el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y, en su caso, la ejecución de las garantías que procediese, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación deficiente o por un importe inferior al adjudicado o con documentos no admisibles conforme a lo previsto en el artículo 18 de esta norma.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta norma.
- c) Incumplimiento de la finalidad o del proyecto para la que la subvención fue concedida, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de esta norma.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención en general, y de las condiciones previstas en el artículo 16, en particular. Asimismo, se entenderá incumplimiento la no inclusión de los logotipos de la Comunidad de Madrid, en la publicidad que se efectúe del proyecto o los créditos del mismo a partir de la adjudicación de la ayuda y en la publicidad que pudiera efectuar el beneficiario de su proyecto, así como el resto de las obligaciones previstas en el artículo 19 de esta norma.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el apartado cuarto del artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. De conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

- a) Procederá la revocación de la ayuda, o, en su caso, el reintegro total o parcial por el importe no justificado en tiempo y forma de la ayuda abonada, en los casos previstos en la letra a) del apartado segundo.
- b) Procederá el reintegro total de la ayuda abonada en los casos previstos en las letras b) y e) del apartado segundo.
- c) Podrá proceder el reintegro parcial de hasta el 50% de la ayuda abonada, por el incumplimiento de algún aspecto de los previstos en las letras c) y d) del apartado segundo, siempre que la empresa beneficiaria acredite ante el órgano instructor su voluntad de subsanar el posible incumplimiento, con carácter previo a la resolución del procedimiento de reintegro que proceda.

4. El tipo de interés de demora aplicable será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en 2024.



Artículo 21. *Régimen sancionador*

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, a cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Orden que constituya infracción administrativa, le será de aplicación el régimen de sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 22. *Recursos*

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los órganos de dicho orden jurisdiccional. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Aplicación, interpretación y habilitación

Se faculta al titular de la Dirección General al que estén atribuidas las competencias en materia de promoción de actividades musicales para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para dictar los actos e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

Segunda. - Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En Madrid, a la fecha de la firma

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Firmado digitalmente por: DE PACO SERRANO MARIANO
Fecha: 2024.03.13 12:27

Fdo.: Mariano de Paco Serrano

